MATERIALES REALIZADOS CON MOTIVO DEL 40 ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN CONSTITUCIÓN Y CONVIVENCIA

1. Justificación de la actividad

Se trata de una iniciativa que pretende fomentar la convivencia en el centro y ensalzar la importancia que tiene la Constitución para la organización de la sociedad española.

2. Descripción de la actividad

2.1. Coordinación entre tutores

En las reuniones de tutores se pone en marcha la actividad. Se decide seleccionar unos artículos de la constitución que tengan que ver con la convivencia (Anexo I) y compararlos con los artículos del Reglamento de Régimen Interno del Centro que tratan de los derechos y deberes de los alumnos y sus familias en el proceso educativo.

2.2. Trabajo en tutorías

En las tutorías se comentará con los alumnos el cumplimiento del 40 Aniversario de la Constitución Española y se leerán los artículos seleccionados (Anexo).

A continuación se leen los del Reglamento de Régimen Interno del Centro que tratan de los derechos y deberes de los alumnos y sus familias en el proceso educativo.

Después se fomenta un debate sobre la importancia de ambos documentos en el fomento de la buena convivencia entre individuos.

2.3. Materia de Geografía e Historia de 3º ESO

El Departamento de Geografía e Historia propone trabajar en el aula de 3º de ESO con artículos de la Constitución Española que aborden la organización política y administrativa de España que son contenidos del currículo de la materia de Geografía e Historia en ese nivel (Anexo).

2.4. Elaboración de murales

Algunos tutores elaboran carteles en los que se incluyen los textos constitucionales relacionándolos con los derechos y deberes de los alumnos y familias recogidos en el Reglamento de Régimen Interno del Centro (Anexo).

Los alumnos de 3º ESO elaboran carteles en los que se incluyen los artículos relacionados con la organización política y administrativa de España (Anexo).

2.5. Lectura solemne de artículos de la Constitución en el Salón de Actos

El día 5 de diciembre de 2018 los alumnos leyeron en el Salón de Actos los artículos seleccionados en presencia del resto de compañeros y de los profesores.

3. Contenidos

La convivencia en el marco de la sociedad española.

La convivencia en el centro escolar.

La organización política y administrativa de España.

4. Objetivos

Fomentar la convivencia en el centro escolar y el trabajo colaborativo entre el profesorado y entre los alumnos.

Conocer la importancia de la Constitución para garantizar la convivencia pacífica y la igualdad entre todos los ciudadanos y todas las ciudadanas.

Conocer los derechos y deberes que tenemos como ciudadanos de España y como alumnos del centro.

5. Competencias clave

Competencia Social y Ciudadana: desarrollo de conocimientos y actitudes sobre la sociedad, conocimiento crítico de los conceptos de democracia, justicia, igualdad, ciudadanía y derechos humanos y civiles, así como de su formulación en la Constitución española.

Comunicación lingüística: lectura en público de artículos.

Sentido de iniciativa y espíritu emprendedor: crear carteles para dar visibilidad al trabajo en tutoría y en el aula de Geografía implica transformar las ideas en actos, capacidad de planificación, sentido de la responsabilidad y capacidad de actuar de una forma creadora e imaginativa.

Conciencia y expresiones culturales: uso de material de dibujo.

ANEXO: Artículos de la Constitución seleccionados por su relación con la convivencia

En amarillo los artículos de la Constitución que podemos comentar en las tutorías y hacer murales con ellos. Se pueden comparar con los derechos y deberes recogidos en el reglamento de régimen interior.

La Constitución tiene un Total de 169 ARTÍCULOS

PREÁMBULO

La Nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de:

Garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo.

Consolidar un Estado de Derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular.

Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones.

Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida.

Establecer una sociedad democrática avanzada, y

Colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra.

En consecuencia, las Cortes aprueban y el pueblo español ratifica la siguiente

CONSTITUCIÓN

CAPÍTULO SEGUNDO

Derechos y libertades

Artículo 14

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

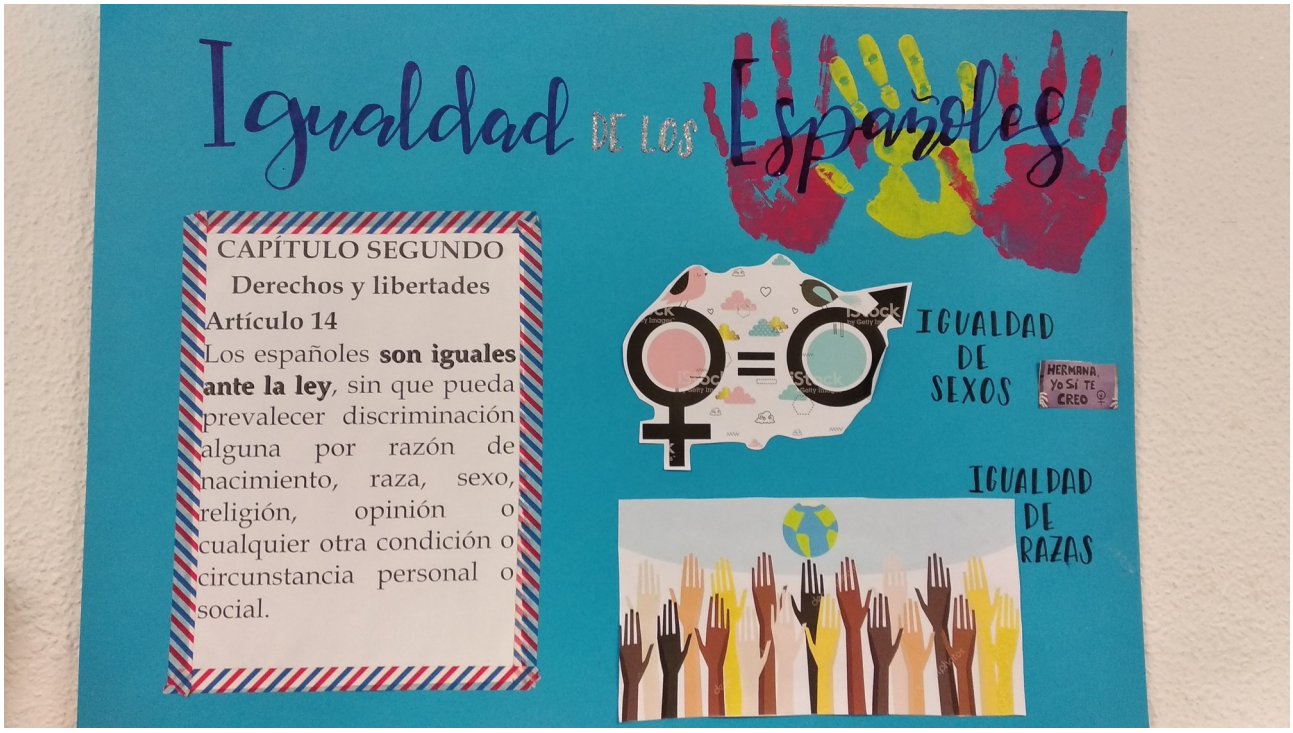

SECCIÓN 1.ª
De los derechos fundamentales y de las libertades públicas

Artículo 27

1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.

5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.

6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.

7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.

8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.

10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.

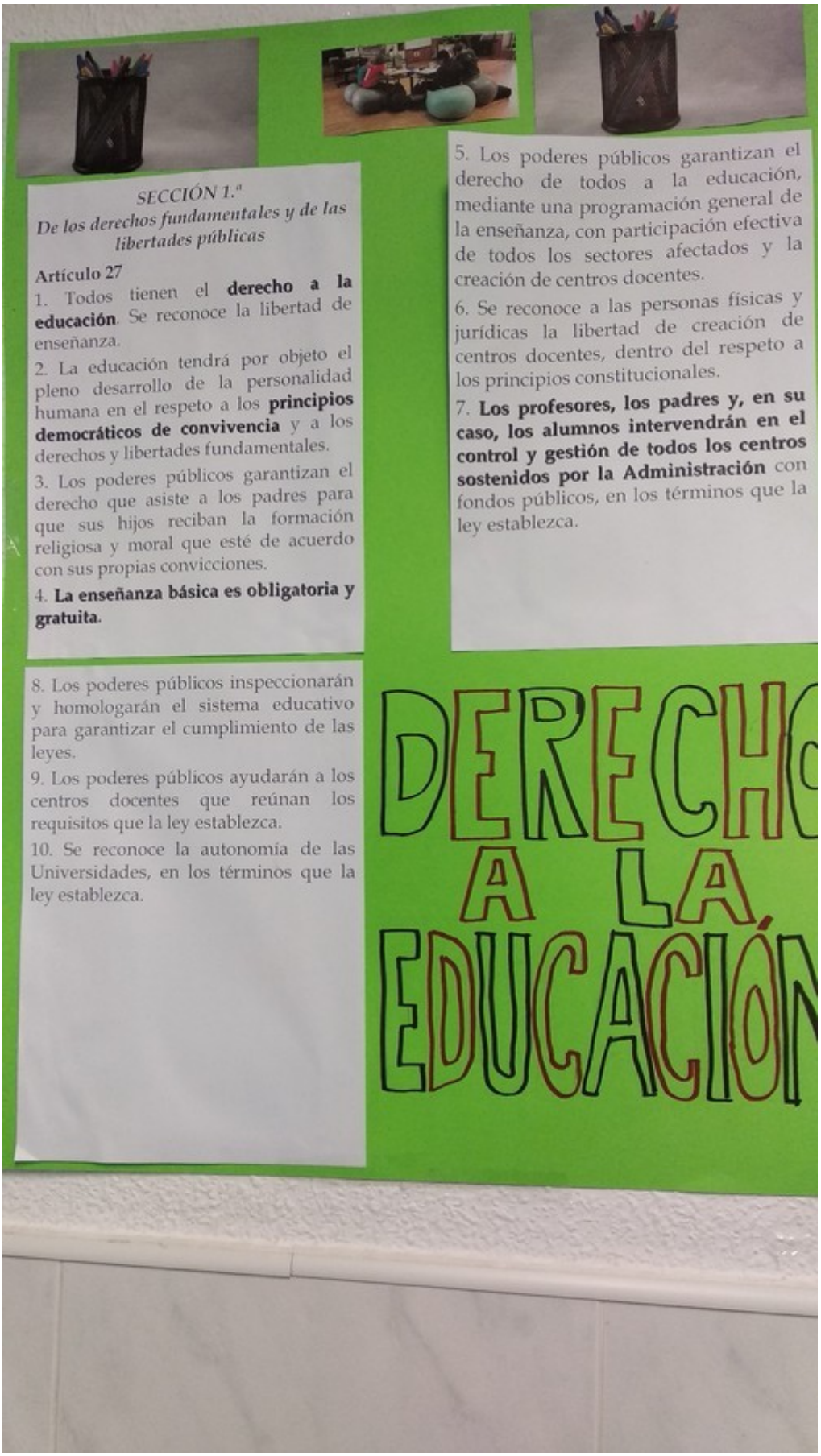
SECCIÓN 1.ª
De los derechos fundamentales y de las libertades públicas
Artículo 27
1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.
5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.
6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.
7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.
8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.
9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.
10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.
DERECHO
A LA
EDUCACIÓN

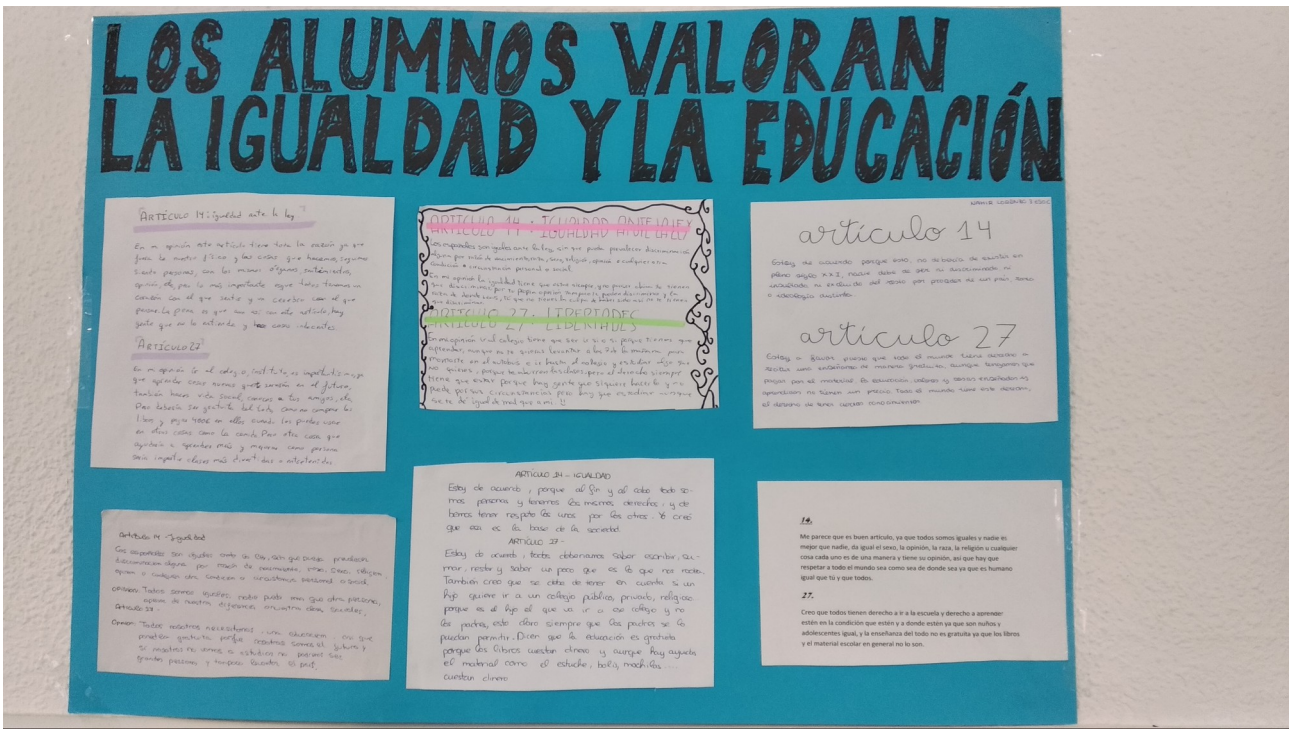

SECCIÓN 2.ª
De los derechos y deberes de los ciudadanos

Artículo 35

1. Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.

2. La ley regulará un estatuto de los trabajadores.

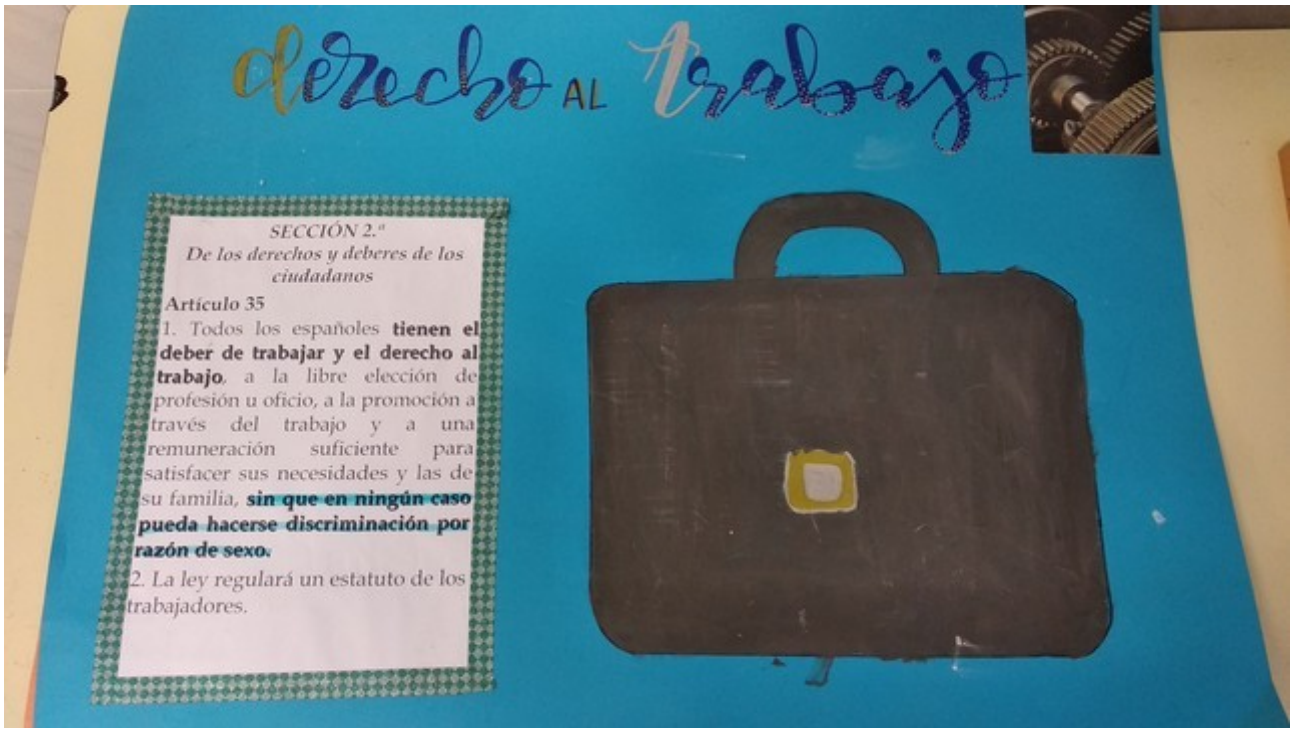

CAPÍTULO TERCERO

De los principios rectores de la política social y económica

Artículo 45

1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

Artículo 46

Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.

Artículo 47

Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.

Artículo 48

Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

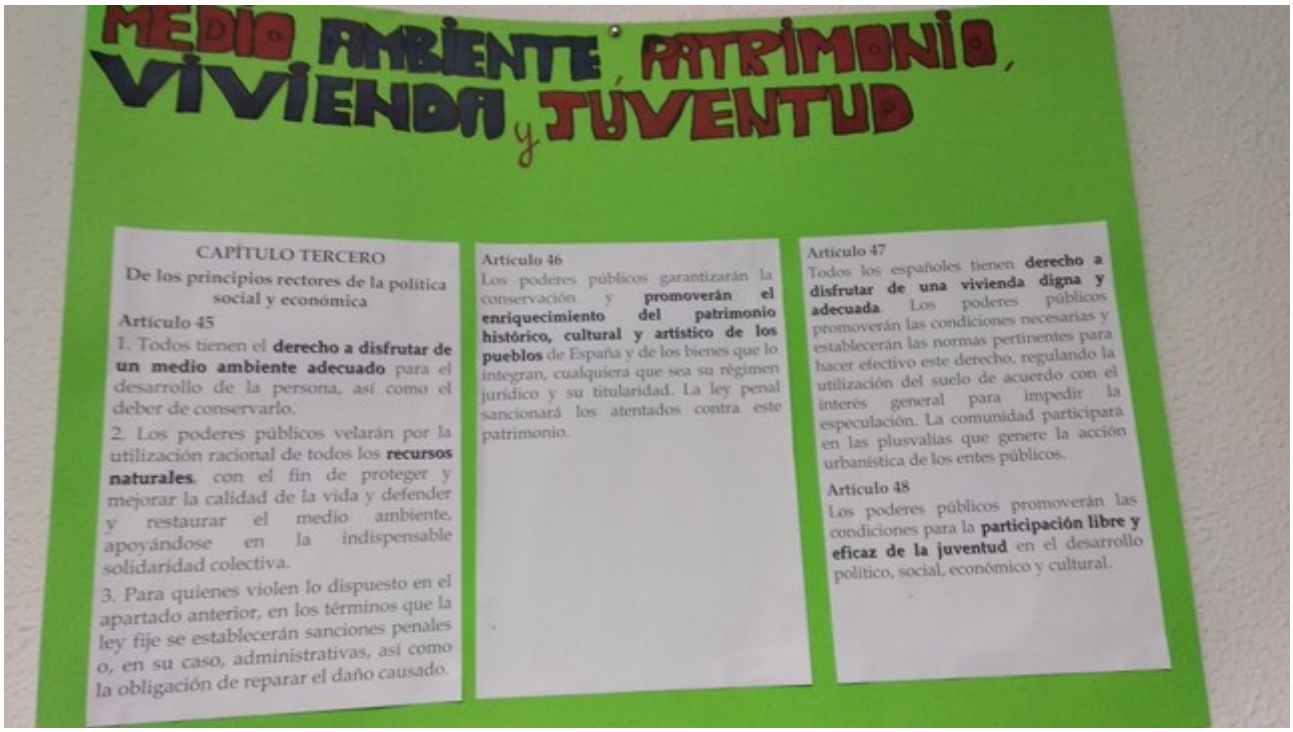

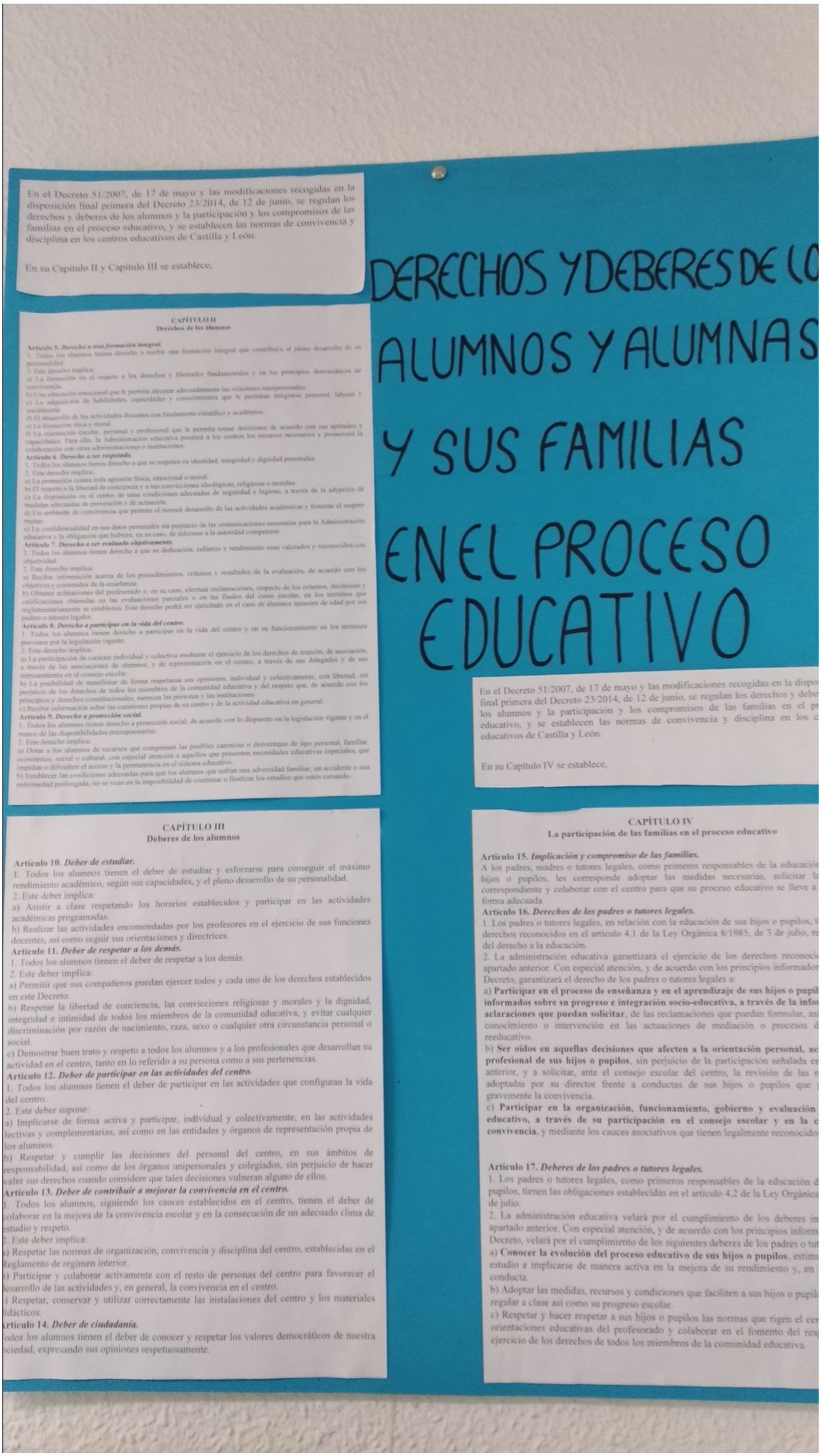
En el Decreto 51/2007, de 17 de mayo y las modificaciones recogidas en la disposición final primera del Decreto 23/2014, de 12 de junio, se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León.
En su Capítulo II y Capítulo III se establece,
DERECHOS Y DEBERES DE LO
ALUMNOS Y ALUMNAS
Y SUS FAMILIAS
EN EL PROCESO
EDUCATIVO
CAPÍTULO II
Derechos de los alumnos
Artículo 5. Derecho a una formación integral.
Artículo 6. Derecho a ser respetado.
Artículo 7. Derecho a ser evaluado objetivamente.
Artículo 8. Derecho a participar en la vida del centro.
Artículo 9. Derecho a protección social.
En el Decreto 51/2007, de 17 de mayo y las modificaciones recogidas en la dispo
final primera del Decreto 23/2014, de 12 de junio, se regulan los derechos y debe
los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el p
educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los c
educativos de Castilla y León.
En su Capítulo IV se establece,
CAPÍTULO III
Deberes de los alumnos
Artículo 10. Deber de estudiar.
Artículo 11. Deber de respetar a los demás.
Artículo 12. Deber de participar en las actividades del centro.
Artículo 13. Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro.
Artículo 14. Deber de ciudadanía.
CAPÍTULO IV
La participación de las familias en el proceso educativo
Artículo 15. Implicación y compromiso de las familias.
Artículo 16. Derechos de los padres o tutores legales.
Artículo 17. Deberes de los padres o tutores legales.

TÍTULO III

De las Cortes Generales

CAPÍTULO PRIMERO

De las Cámaras

Artículo 66

1. Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado.

2. Las Cortes Generales ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus Presupuestos, controlan la acción del Gobierno y tienen las demás competencias que les atribuya la Constitución.

3. Las Cortes Generales son inviolables.

Artículo 68

1. El Congreso se compone de un mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados, elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos que establezca la ley.

2. La circunscripción electoral es la provincia. Las poblaciones de Ceuta y Melilla estarán representadas cada una de ellas por un Diputado. La ley distribuirá el número total de Diputados, asignando una representación mínima inicial a cada circunscripción y distribuyendo los demás en proporción a la población.

3. La elección se verificará en cada circunscripción atendiendo a criterios de representación proporcional.

4. El Congreso es elegido por cuatro años. El mandato de los Diputados termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.

5. Son electores y elegibles todos los españoles que estén en pleno uso de sus derechos políticos.

La ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio del derecho de sufragio a los españoles que se encuentren fuera del territorio de España.

6. Las elecciones tendrán lugar entre los treinta días y sesenta días desde la terminación del mandato. El Congreso electo deberá ser convocado dentro de los veinticinco días siguientes a la celebración de las elecciones.

Artículo 69

1. El Senado es la Cámara de representación territorial.

2. En cada provincia se elegirán cuatro Senadores por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por los votantes de cada una de ellas, en los términos que señale una ley orgánica.

3. En las provincias insulares, cada isla o agrupación de ellas, con Cabildo o Consejo Insular, constituirá una circunscripción a efectos de elección de Senadores, correspondiendo tres a cada una de las islas mayores –Gran Canaria, Mallorca y Tenerife– y uno a cada una de las siguientes islas o agrupaciones: Ibiza-Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y La Palma.

4. Las poblaciones de Ceuta y Melilla elegirán cada una de ellas dos Senadores.

5. Las Comunidades Autónomas designarán además un Senador y otro más por cada millón de habitantes de su respectivo territorio. La designación corresponderá a la Asamblea legislativa o, en su defecto, al órgano colegiado superior de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo que establezcan los Estatutos, que asegurarán, en todo caso, la adecuada representación proporcional.

6. El Senado es elegido por cuatro años. El mandato de los Senadores termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.

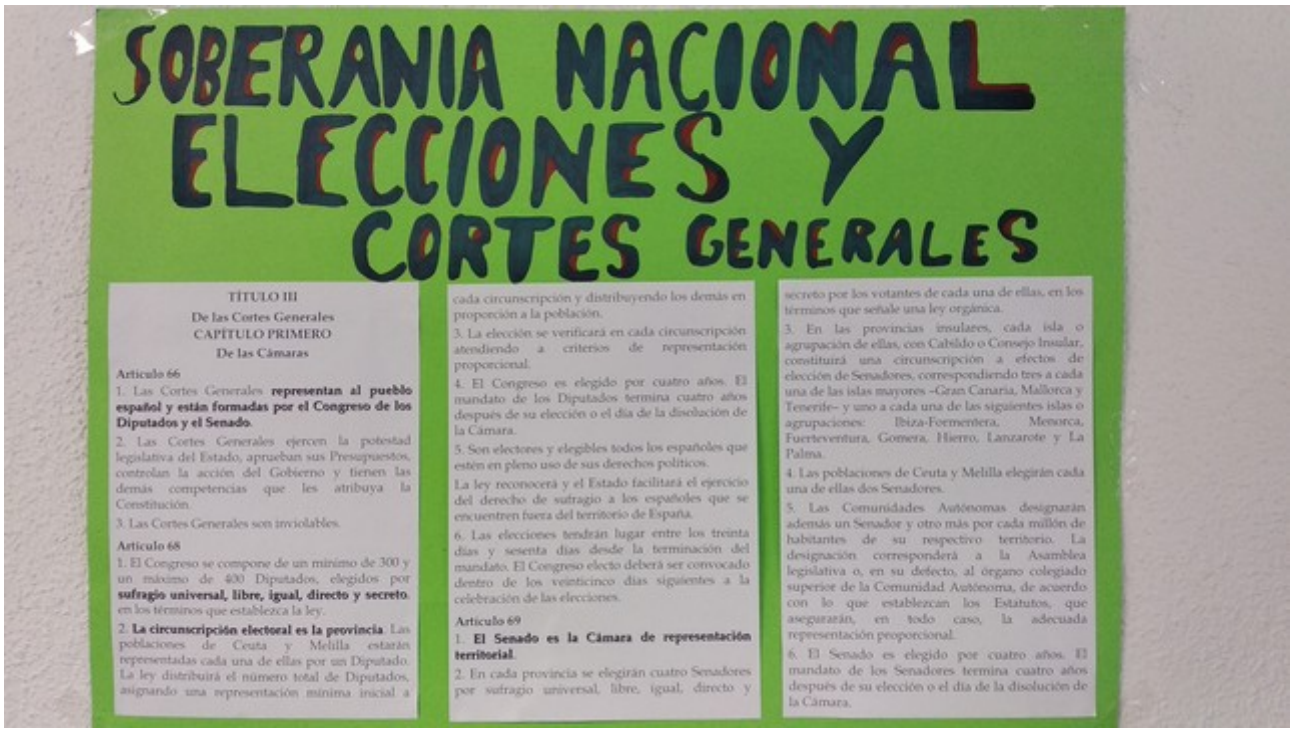

ESTADO DE LAS AUTONOMÍAS

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 2

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

TÍTULO VIII

De la Organización Territorial del Estado

CAPÍTULO PRIMERO

Principios generales

Artículo 137

El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

Artículo 138

1. El Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 de la Constitución, velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular.

2. Las diferencias entre los Estatutos de las distintas Comunidades Autónomas no podrán implicar, en ningún caso, privilegios económicos o sociales.

Artículo 139

1. Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado.

2. Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español.

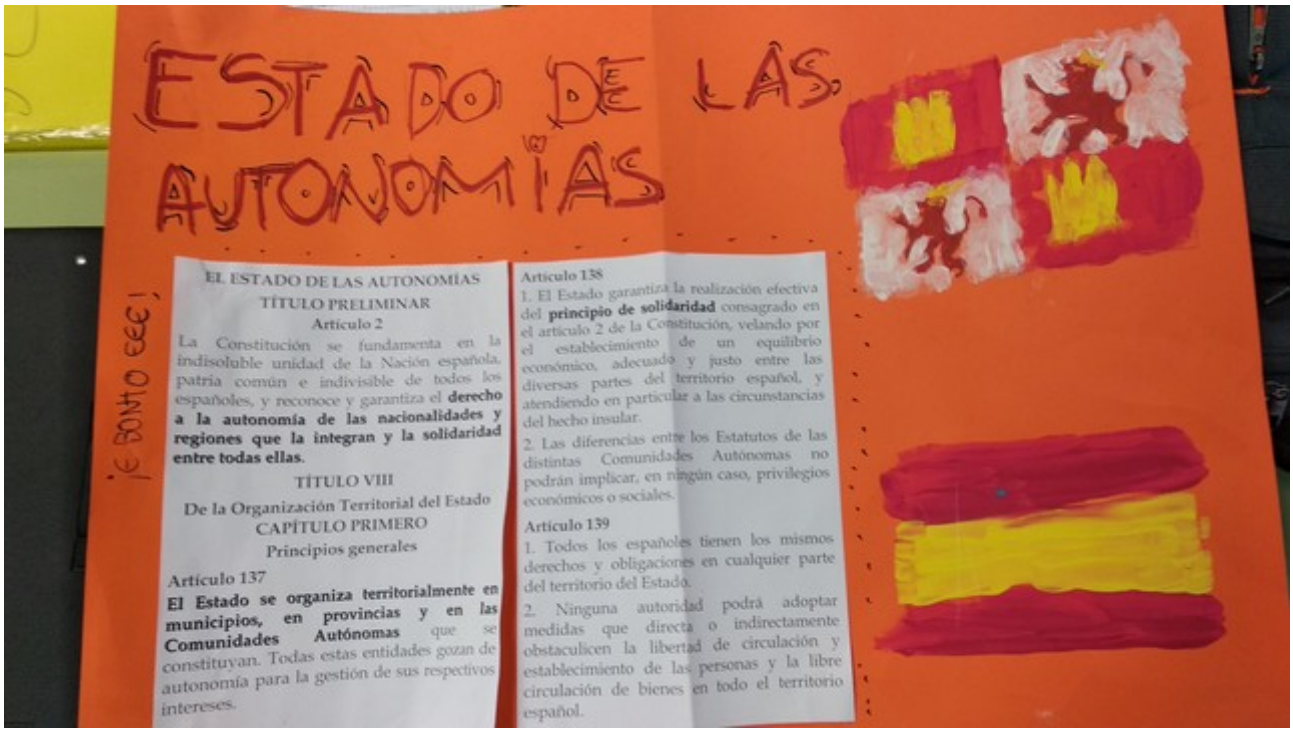
ESTADO DE LAS AUTONOMÍAS
¡E BONTO EEE!
EL ESTADO DE LAS AUTONOMÍAS
TÍTULO PRELIMINAR
Artículo 2
La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.
TÍTULO VIII
De la Organización Territorial del Estado
CAPÍTULO PRIMERO
Principios generales
Artículo 137
El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.
Artículo 138
1. El Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 de la Constitución, velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular.
2. Las diferencias entre los Estatutos de las distintas Comunidades Autónomas no podrán implicar, en ningún caso, privilegios económicos o sociales.
Artículo 139
1. Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado.
2. Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español.

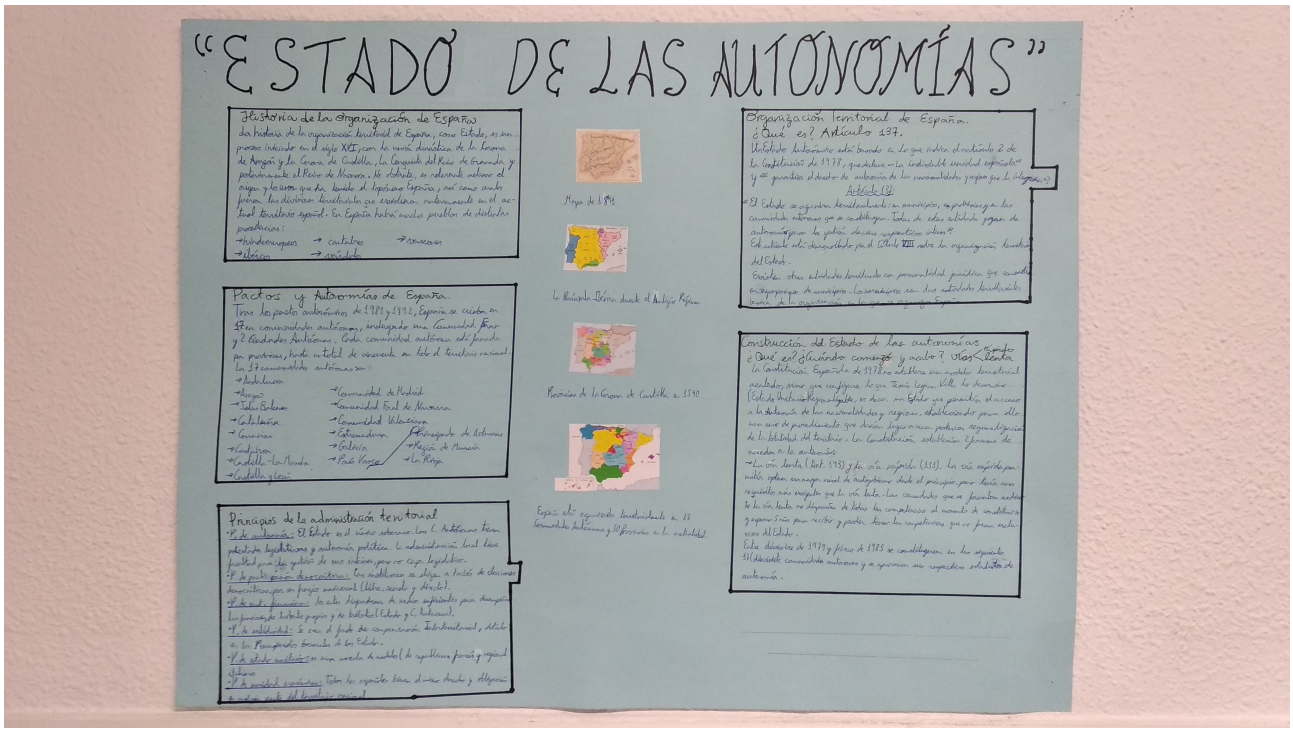
"ESTADO DE LAS AUTONOMÍAS"
Historia de la Organización de España
Pactos y Autonomías de España.
Principios de la administración territorial
Organización Territorial de España.
¿Qué es? Artículo 137.
Construcción del Estado de las autonomías
¿Qué es? ¿Cuándo comenzó y acabó?